

Sr. Juez:

Evacuando la vista conferida, la Fiscalía expresa.

HECHOS.

1 - Las presentes actuaciones se iniciaron en el año 2016, a partir de la denuncia penal presentada por el representante del BROU contra ARFA, ACFR y MRS.

Los hechos que motivaron la misma se vinculan con dos garantías de Prenda sin desplazamiento que contrataron en representación de Fripur S.A, documentos que fueron extendidos, uno el día 6 de julio del año 2012 por AF y ACF, el otro el día 20 de agosto del 2013 por M y AFA, **por sumas de siete millones trescientos mil dólares estadounidenses (U\$S 7.300.000, fs. 6-8) y por tres millones de dólares estadounidenses (3.000.000 U\$S) respectivamente.**

Aclararon que MF (fallecido, fs. 81) era el Presidente y AF el Vice-Presidente de la empresa. Por su parte, MR, esposa del primero, integraba el Directorio como Secretaria.

Ante el incumplimiento de sus obligaciones, el BROU inició juicio de Ejecución Prendaria e Hipotecaria ante el Juzgado de Concurso de 1er. turno (IUE 40-24/2015). Cuando concurrieron al domicilio para dar cumplimiento de las diligencias de embargo y secuestro detectaron que gran parte de la mercadería no estaba, esto es **el equivalente a mil trescientos ochenta y tres (1.383) toneladas de pescado.**

2 - La denunciada **ACFR (oriental, casada, 52 años)** explicó que no integraba el Directorio de la empresa, que era asistente de su padre MF, que éste y su hermano AF gestionaban la misma, que concurrió a firmar el documento a pedido de su padre junto a su tío; que se trataba de una "*prenda flotante*" (fs. 84-87); que su madre MR no cumplía ningún rol en la misma, que figuraba como una formalidad porque ella es ama de casa; solo firmaba cuando su esposo se lo decía. Relató que su padre le dijo que había decidido vender el pescado para volver a sustituirlo para cumplir con la prenda, pero que luego "*vino el cierre de la empresa y obviamente eso no se pudo llegar a hacer*" (fs. 85). Alegó que su padre le manifestó que la situación de Fripur era crítica, que se había utilizado el dinero de la Prenda para pagar salarios. Agregó que los directores fueron removidos por el Síndico cuando se presentó a concurso, quien habría transado con la entidad denunciante que se habría quedado con la casi totalidad de los tres millones de dólares que tenían (U\$S 3.000.000).

4 - Con fecha 25 de noviembre del año 2016 (fs. 101), se presentó el representante de BPS (Banco de Previsión Social) Dr. ML, denunciando el faltante de mercadería prendada a favor de su representada, por una cantidad de tres mil trescientos toneladas (3.300). **Dicho contrato garantizaba la suma de dos millones quinientos mil dólares (U\$S 2.500.000) y toda la deuda que contrayera en el futuro por concepto de adeudos, que alcanzaban la suma de setenta y nueve millones cuatrocientos treinta y nueve mil novecientos treinta y cuatro pesos (\$ 79.439.934) por declaraciones juradas de no pago y ochenta y dos millones quinientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y tres pesos (\$ 82.569.643) por convenio de facilidades de pago.**

En su caso, los contratos de Prenda fueron suscriptos por MF y MR por Fripur (fs. 95 y siguientes).

L aclaró en el mes de junio del 2017 que el BPS había cobrado algo de dinero del Concurso, algo así como doscientos cincuenta mil dólares (250.000 U\$S), lo que no cambió nada dado que la denuncia era por dos millones quinientos mil dólares (2.500.000 U\$S).

5 - El Síndico del Concurso explicó en la sede Concursal que ante el riesgo de corte de suministro de energía por parte de UTE, en cumplimiento de su obligación de conservar los bienes y derechos que integren la masa activa del concurso, debió emprender una serie de negociaciones para poder vender la totalidad de la mercadería existente en las cámaras frigoríficas de fripur (fs. 151).

6 - **AF (oriental, divorciado, 72 años)** alegó su condición de vendedor, que era su hermano, sobrina y su familia quienes tomaban las decisiones de la empresa, que alguna vez concurrió al banco enviado por su hermano, que ignoraba la mercadería que se encontraba prendada, que ignoraba que se hizo con el dinero obtenido por la venta de la mercadería prendada, que el solo firmaba lo que se le decía y punto, que hasta que ingresaron sus sobrinas a la empresa se llevaban bien con su hermano pero que luego le ocultaban ventas; aseguró que su cuñada R si concurría a la empresa. Sin embargo, luego se contradijo asegurando que: fueron muchos años de sociedad (fs. 135-139).

7 - **MR (oriental, viuda, 73 años)** relató que solo integraba el Directorio pero que las decisiones las tomaban su esposo y su cuñado AF (fs. 132-134).

Acordó con el BROU resarcir el perjuicio económico ocasionado al BROU en la cuota parte que le correspondía, al igual que su hija ACFR (fs. 338).

Se encontrarían negociando de igual manera con el BPS por su cuota parte de responsabilidad (fojas 563, 588-590).

PRUEBA.

Surge suficientemente acreditado en autos que AF no era un simple vendedor como pretende sino socio fundador (fs. 138), integrante del Directorio y Vice- Presidente de Fripur (actas del MTSS de fojas 161, informe de prensa de fojas 164-168, documento de fojas 6 y 14; pieza conteniendo testimonio notarial adjunto con: estudios de estatutos, vales suscriptos por AF, contrato de Prenda sin desplazamiento de fecha 6 de julio del 2012 concertado por FRIPUR representada por A F y MCF, certificación de firmas realizada por la Esc. A C F I; Prenda sin desplazamiento de fecha 20 de agosto del 2013 entre el BROU y Fripur, representada la última por los hermanos M y A F, certificación de firmas por la Esc. A F I, actuación de fojas 97 vta.).

ACFR no integraba el Directorio ni era socia de la empresa, por lo que podría actuar en representación de los directores y de la Secretaria.

"... los directores A y M se contactaban con los clientes y decidían las ventas y muchas veces A también se encargaba de las ventas" (testigo RG, fs., 552). "El control de la mercadería prendada la llevaba el Directorio. Yo solo recibía las ordens de exportar mercadería a determinados lugares, recibía las ordens de M, A y A F que estaban en la parte de comercialización de la empresa" (testigo JS, fs. 557).

DERECHO.

1 - Ley 17.228, arts.:

Artículo 9º.- El dador que de cualquier manera ocultare los bienes prendados o los trasladare con el fin de eludir la ejecución de los mismos será castigado con pena de 3 (tres) meses a 4 (cuatro) años de penitenciaría.

Artículo 10.- Los bienes prendados podrán ser vendidos haciéndose constar dicha circunstancia pero no se podrá hacer la tradición de los mismos al comprador sin previo pago al acreedor de todo lo adeudado, salvo consentimiento expreso del mismo que deberá constar por escrito, registrándose el cambio del titular en el Registro de Prenda correspondiente.

Artículo 12.- El dador que disponga de las cosas prendadas en violación de lo dispuesto por el artículo 10 de la presente ley, o que constituya prenda sobre bienes ajenos como propios, o sobre éstos como libres estando gravados, será castigado con pena de 3 (tres) meses de prisión a 4 (cuatro) años de penitenciaría.

Artículo 13.- Constituye circunstancia agravante especial de los delitos mencionados en los artículos 11 y 12 de la presente ley, el monto del perjuicio causado al acreedor.

2 -Ajuicio de esta Fiscal, no cabe duda de la responsabilidad de los Directores-socios por la desaparición (total o parcial) del stock de mercadería prendado. Cual sería la finalidad del art. 10 de la norma especial si así no lo hubiese querido el legislador.

Los indagados hicieron referencia a la calidad de precedera de la mercadería prendada. Ahora bien, surge claramente de la norma que **pudieron comercializarla pero exclusivamente siguiendo el procedimiento establecido en el art. 10, el solo hecho de incumplir los requisitos legales tornan típicas las acciones, por lo que dicho comportamiento de los responsables determina por si solo la criminalidad de su accionar.**

La desaparición de la mercadería se produjo porque se vendió, no por la muerte de algunos animales prendados como se alega a fojas 316 vta, por lo que no rige la clausula 4 del contrato.

Los hermanos F eran quienes gestionaban la empresa y decidían el destino de la mercadería.

PETITORIO.

Por lo expuesto, arts. 18, 54 y 60 del C.P, se solicita:

1 - El procesamiento y prisión de A F como autor de dos delitos previstos en art. 12 de la ley 17.228 (disposición de cosas prendadas en violación del art. 10 de la citada norma), especialmente agravado por la causal del art. 13 de la misma (importancia del monto del perjuicio causado), en reiteración real.

2 -Se libre oficio al BPS para que indique si MR concretó el acuerdo de pago por sus obligaciones emergentes de la Prenda sin desplazamiento celebrada por Fripur con la entidad.

3 - Que se cite a RG en el domicilio denunciado a fojas 436, a efectos de interrogarlo sobre el rol de AF en la empresa y sobre quienes decidían la comercialización de la mercadería existente en los depósitos, prendada o no; al Dr. AFR para que declare sobre el funcionamiento de la empresa, identifique a sus propietarios y sobre el rol de cada uno en la misma; a WM, JP, SL y J U, cuyos domicilios deberá solicitarse al Sindicato de Pesca Suntma y/o a la Dirección Nacional de Identificación Civil, a efectos de interrogarlos sobre lo manifestado a la prensa a fojas 469 y 470 vta., 475-476, sobre la situación de la empresa antes del concordato, sobre quienes la dirigían,

quienes eran socios-propietarios, disponían las ventas y todo otro dato de interés que puedan aportar.

Otrosidice: existen errores de foliatura y en el orden de incorporación de actas que deberán ser enmendadas (fs. 128-155).

Montevideo, 14 de noviembre del 2019.

Gabriela Fossati

Fiscal Penal 1